



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

Las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4, 8 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 167, fracción II y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, a efecto de que el Congreso del Estado acuerde ordenar a la Auditoría Superior del Estado la realización de una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Antecedentes.

1. El ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en la sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2019 en el punto VII del orde del día autorizó la contratación de uno o varios financiamientos para llevar a cabo la renovación del alumbrado público por un monto de hasta \$137'704,560.00 (ciento treinta y siete millones setecientos cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.), a un plazo máximo de hasta 15 años, cuyo destino es la inversión en obra pública productiva, consistente en la renovación del alumbrado público municipal.

En la referida sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo del año en curso también se aprobó por el ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., en el punto VIII del orden del día la contratación de uno o varios financiamientos a corto plazo para hacer frente a insuficiencias de liquidez de carácter temporal por el equivalente al 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos de dicho Municipio para el presente ejercicio fiscal, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un plazo de hasta un año, teniendo como fuente de pago recursos propios.

2. El 10 de junio de 2019 se emitió un fallo, derivado de la licitación pública nacional número MDH/DIYC/LP/2019-01, a través del cual se adjudicó al contratista *Comercializadora Bioiluminación, S.A. de C.V.*, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa por un monto total de \$137'704,135.57 (ciento treinta y siete millones setecientos cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 57/100 m.n.).
3. Existe el contrato celebrado el 10 de junio de 2019, entre la empresa adjudicada y el municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., cuyo objeto es el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, por un monto total de \$137'704,135.57 (ciento treinta y siete millones setecientos cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 57/100 m.n.).

En la declaración Cuarta párrafos segundo y tercero del referido contrato, correspondiente al municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., se precisa:

«...

QUE EL PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO PROCEDENTE DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE EMPLEARÁN RECURSOS PRESUPUESTALES QUE PROVIENEN DE LA SIGUIENTE ESTRUCTURA FINANCIERA: RECURSOS PROPIOS DEL MUNICIPIO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1201019, 6131-ELECTRIFICACION, PROGRAMA E4006, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

PARA TAL EFECTO, SE TIENE O DISPONE DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES COMO PRIMERA ASIGNACIÓN O PRIMER EJERCICIO POR LA CANTIDAD DE \$29,652,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IMPORTE PARCIAL CONSIDERANDO EL MONTO TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y PARA LA OBRA INDICADA, MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MDH/DIYC/LP/2019-01, Y CONSIDERANDO EL IMPORTE DE LA PROPUESTA, MISMA QUE FUE EVALUADA Y CUYO IMPORTE TAMBIÉN, SE ASIENTA EN LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL FALLO Y LA ADJUDICACIÓN DE DICHO CONTRATO POR \$137,704,135.57 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.»

4. El 12 de junio de 2019 se recibió en el Congreso del Estado el oficio número 0287/PMDH/2019, por el que se solicita la autorización del Congreso del Estado a efecto de que se autorice al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la contratación de uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$137'704,560.00 (ciento treinta y siete millones setecientos cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.), para destinarlos a la renovación del alumbrado público municipal.






**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

5. En la sesión ordinaria celebrada el 13 de mayo de 2019, la referida solicitud se turnó por la presidencia del Congreso del Estado a esta Comisión para su estudio y dictamen, misma que la radicó el 17 de junio de 2019, remitiéndola a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso para que elaborara el análisis técnico financiera de la misma.

II. Consideraciones de la Comisión

Quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de la necesidad de transparentar y fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos. Aunado a lo anterior, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: *«Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»*

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, reiteramos que el ejercicio y aplicación de los recursos públicos tiene que sujetarse a los principios de transparencia, legalidad, y certeza.

En atención a los antecedentes referidos en la presente propuesta, en el caso que nos ocupa, podría desprenderse una probable inobservancia a las disposiciones que regulan el ejercicio del gasto público, en atención a que se dio inicio al proceso de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestal requerida para el cumplimiento total del contrato, lo que podría generar diversos riesgos en su asignación y en el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Asimismo, pudiera presentarse una probable inobservancia a las disposiciones que regulan la deuda pública, en virtud de que no se estableció en el Dictamen respectivo, la precisión de necesidades de corto plazo como insuficiencias de liquidez de carácter temporal y el soporte que así lo acredite; aunado a que no se expresó un monto determinado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Es así que de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y al tratarse de actos que serían materia de la revisión de la cuenta pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al presente ejercicio fiscal, se propone la realización de una auditoría concomitante, considerando que se trata de un proceso que corresponde al presente ejercicio fiscal y previo a la presentación de la cuenta pública del Municipio.

A fin de colmar los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se estima pertinente precisar el alcance de la auditoría concomitante que realizará el Órgano Técnico del Congreso del Estado a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la cual se realizará al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. Para tal efecto, la Auditoría Superior del Estado deberá planificar e instrumentar las acciones necesarias para iniciar la referida auditoría a la brevedad posible, atendiendo a las cargas de trabajo de dicho Órgano Técnico.

Debe tenerse en cuenta que, de aprobarse la realización de la auditoría propuesta, esta acción de fiscalización es independiente de la revisión de la cuenta pública municipal que realizará la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicitamos que la presente propuesta de acuerdo reciba el trámite de obvia resolución. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con la fracción III del artículo 184 de la referida ley, sometemos a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, primer párrafo, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 4, 8 y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda ordenar a la Auditoría Superior del Estado a que inicie a la brevedad, una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., respecto al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y

ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.

Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones, al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como al Auditor General del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto. 9 de septiembre de 2019
Las diputadas y el diputado integrantes de la
Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos

Diputada Claudia Silva Campos

Diputada Lorena del Carmen Alfaro García

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Celeste Gómez Frago

La presente hoja de firmas pertenece a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de que ordenar a la Auditoría Superior del Estado la realización de una auditoría concomitante a la administración pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., al proceso de planeación, programación, presupuestación, contratación y ejecución del contrato número MDH/DIC/CP/2019/5D-10, para el suministro y colocación de luminarias con tecnología led de luz mejorada y ahorrativa, así como el proceso de aprobación, contratación y ejecución de uno o varios créditos, inclusive de corto plazo, vinculados con el proyecto de renovación de alumbrado público del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto.